

SOBRE VIVIENTES:

archivos recuperados, niños por encontrar

AGOSTINA GENTILI

CENTRO DE INVESTIGACIONES DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, ARGENTINA

agosgentili@gmail.com

Resumen

Se presenta aquí la descripción minuciosa de un expediente del primer juzgado de Menores de Córdoba, Argentina. Este documento, junto con muchos otros, debería haberse destruido. Razones ocasionales atentaron contra ese destino y permitieron su rescate. En él se resolvió quién se quedaría con una niña. A la luz de las materialidades del documento, se indaga lo cotidiano de la gestión judicial y el tenor de los retratos familiares que en ese contexto se construían, con la intención de reflexionar sobre cómo fue posible que niños secuestrados junto con sus padres o nacidos durante el cautiverio de sus madres, en los centros de detención de la última dictadura argentina (1976-1983), fueran legalmente adoptados y se encuentren hoy desaparecidos para sus familias de origen.

PALABRAS CLAVE: expedientes judiciales, apropiaciones de niños, juzgados de menores.

SURVIVORS: RECOVERED FILES, CHILDREN YET TO BE FOUND

Abstract

Herein I present a detailed description of a file of the first juvenile court created in Córdoba, Argentina, in 1957. This document, together with many others, should have been destroyed. But occasional reasons enabled it to escape its fate and be finally rescued. The aforementioned document resolves who would take care of a girl. In view of the material forms of the document an inquiry is made into the usual legal proceedings and the kind of family portraits constructed in that context, with the intention of reflecting on how was it possible for children who were kidnapped together with their parents, or who were born during their mothers' captivity in detention centers of that dictatorship, to have been legally adopted, and now be missing for their families of origin.

KEYWORDS: description of legal files, children appropriation, Juvenile Courts.

Revista Colombiana de Antropología

Volumen 49 (1), enero-junio 2013, pp. 199-216

MAR DE FONDO¹

Existe un lugar donde se conserva documentación que debería haberse destruido. Rescatados entre ruinas, miles de expedientes que se tramitaron entre 1957 y 1974 en los juzgados de menores de Córdoba, una de las ciudades más importantes del interior argentino, se encuentran hoy en el Centro de Documentación Histórica del Poder Judicial.

Una ley de la última dictadura (1976-1983), hoy derogada, ordenaba su expurgo pasados diez años de la fecha de remisión. Pero la ineficiencia de los empleados,

¹ Este artículo es el resultado de un trabajo final de Licenciatura en Historia y su continuación en el marco de una investigación de doctorado. Gracias a los editores de la *RCA* por sus sugerencias para mejorar este texto.

el desorden, la precariedad de la infraestructura, su aparición con ocasión de la mudanza del archivo al actual emplazamiento y la decisión de no eliminarlos por parte de quien fuera durante años la encargada estuvieron dentro de las razones que atentaron contra aquel destino normativo, que en la práctica se traducían en la venta de los expedientes para producir papel higiénico.

Hace diez años, una investigadora llegó al archivo de Tribunales para consultar expedientes de los juzgados de menores y se encontró con aquel panorama. Constató también que en el Archivo Histórico de Córdoba solo se conserva documentación referida a menores producida hasta 1925, y que la normativa estipula que a este deben remitirse los documentos del Estado con cuarenta años de existencia, por lo que los expedientes de los juzgados de menores nunca alcanzaban la mayoría de edad archivística para encontrar un nuevo espacio de conservación. Fue entonces que, junto a otro investigador y con el apoyo de la encargada del archivo —la misma que decidió no eliminarlos—, concibió el proyecto “Fuentes en extinción: estudio cualitativo de procesos judiciales de los tribunales de menores de Córdoba”, orientado a rescatar esta documentación a la que llamó “sobreviviente” (Lugones y Ruffer 2004).

El archivo se encuentra en un subsuelo del edificio de Tribunales, en un barrio cercano al centro de la ciudad, debajo de tres pisos de concreto destinados al fuero penal. “Quien trabaja en los archivos a menudo se sorprende evocando ese viaje en términos de zambullida, de inmersión, es decir, de ahogamiento... el mar está ahí”, decía Arlette Farge, también atraída por el archivo (1991, 8).

En estos cincuenta mil metros cúbicos de pasillos, gigantescos depósitos y algunas oficinas, que durante muchos años fueron un enorme piletón para el aprovisionamiento de agua de la ciudad, hablar de zambullidas no es solo evocación del oficio. Otrora un fondo de agua, hoy alberga documentos, un mar de fondo donde naufragan algunas historias de niños que por diversos motivos no crecieron junto a sus padres biológicos, cometieron algún delito o fueron víctimas de alguno, pasaron por institutos de menores, vivieron de alguna manera bajo la tutela del Estado.

HISTORIAS DE ENTREGAS

Allí me acerqué en mayo del 2008 a consultar aquel fondo por sugerencia de Lugones, quien dirigía entonces mi trabajo final de Licenciatura en Historia. Luego de meses de lecturas exploratorias y ensayos de recolección en esos expedientes, definí un objeto de indagación: las *entregas* de niños con fines de adopción tramitadas en los juzgados de menores de la ciudad de Córdoba entre 1957 y 1974. Se trata de la primera época del fuero de menores como instancia especial para la “resolución” de conflictos que involucran a menores de dieciocho años. En 1957 se creó en la provincia el primer juzgado de menores, radicado en la capital y con una jurisdicción que incluía ciudades, pueblos y comunas de sus alrededores; y en 1962, el segundo. Esta creación se realizó a través de un decreto del Poder Ejecutivo provincial, que estaba intervenido militarmente desde 1955. Ese fue el año de la autodenominada Revolución libertadora, golpe de Estado que derrocó al presidente Perón, que gobernaba su segundo mandato iniciado tres años antes; una insurrección cívico-militar que aunó una amplia oposición antiperonista con fuerte base en la clase media argentina, y que caracterizaba al Gobierno como un régimen fascista, rechazaba la presencia de las masas obreras en la vida pública y la atmósfera de forzado compromiso impuesta por los aparatos de propaganda oficial (Cavarozzi 1987).

En 1919 una ley nacional había sancionado la posibilidad de suspensión o pérdida de la patria potestad² cuando los niños se encontraran en “estado de abandono

2 La patria potestad era jurídicamente definida como “el conjunto de derechos y obligaciones que corresponden a los padres sobre las personas y bienes de sus hijos, desde la concepción de estos y en tanto sean menores y no se hayan

emancipado". Su ejercicio correspondía al padre cuando se tratara de un "hijo legítimo", a la madre o al que lo "reconozca" o sea "declarado su padre o su madre", cuando se tratara de un "hijo natural" (art. 264, Código Civil), distinción que remitía al origen del niño dentro o fuera del matrimonio presente en la legislación argentina hasta la década del ochenta.

³ El nuevo gobierno de facto "se proponía transformar profundamente la sociedad argentina", y ello no solo en el terreno político sino también en el cultural, y planeaba permanecer largo tiempo en el poder hasta "constituirse en el núcleo mismo del Estado" (Calveiro 2006, 29). Destitución de todas las autoridades estatales a nivel municipal, provincial y nacional; ◀

material o moral", y habilitaba la intervención de funcionarios públicos y organizaciones de la sociedad civil. Pero los primeros juzgados de menores nacieron a finales de los años treinta, y aún en los sesenta continuaban creándose en las distintas provincias del país. En Córdoba, la anterior organización judicial había acogido una institución de origen colonial, las defensorías de menores: hacia 1925, tales niños serían

"representados [...] en cuanto interese a sus personas y bienes" por defensores y asesores letrados (Ley 3364, 1926), funcionarios a los que no se les exigía título de abogados pero sí ser ciudadanos argentinos, mayores de cuarenta años y "gozar de un concepto de idoneidad y honorabilidad notorios".

Con la creación de un juzgado específico, nuevos responsables, jueces y secretarios asumirían las antiguas atribuciones de esas defensorías, y contarían para ello con la Dirección General de Menores "como órgano de ejecución, colaboración y asistencia técnica" (Decreto-ley 6986, 1957). Este organismo del Poder Ejecutivo se había creado en 1945; poseía además una "función autónoma de policía y asistencia de menores en todos sus aspectos" y, según la normativa, debía ser gestionado por un abogado que se hubiera distinguido "por su versación o vocación en derecho de menores", un "especialista" en psicología y otro en medicina infantojuvenil. De él dependían los institutos de menores y el "personal profesional, técnico y administrativo": asistentes sociales, educadores y psicopedagogas aparecen en los expedientes escribiendo informes que no necesariamente firman, respondiendo solicitudes del juzgado, realizando visitas domiciliarias, remitiendo oficios de una instancia jerárquica a otra, sellando y fechando las hojas de esas acciones. Ese organismo fue reemplazado en 1966 por el Consejo Provincial de Protección al Menor, que contará con personal policial ad hoc, la llamada policía juvenil, y nuevas atribuciones, como la definición de la política pública en relación con la minoridad en el ámbito provincial (Ley 4873, 1965). Este nuevo organismo fue creado poco antes de un nuevo golpe de Estado³, y la norma que lo creó establece también

el régimen jurídico provincial sobre menores de edad, referenciado en los expedientes como el Estatuto de la Minoridad; con algunas modificaciones en la década del ochenta, continuaría vigente hasta el 2002.

Las entregas de niños, bajo la forma jurídica de la *guarda*, estaban a cargo de la Secretaría de Prevención de los juzgados, que atendía cuestiones relativas a niños y adolescentes sin conflicto con la ley penal. La guarda era y continúa siendo un trámite judicial a través del cual se transfieren las responsabilidades de cuidado, educación y vigilancia de niños a personas distintas de quienes serían consagradas legalmente como titulares de la patria potestad. Para las personas que deseaban adoptar un niño, la guarda era, y aún es, un requisito legal previo al juicio de adopción⁴.

Si he optado por la voz *entregas* para referirme a esos procesos, es porque es esta la expresión de uso corriente observada en los expedientes. Pero no debe hacernos pensar que los niños están materialmente junto a los jueces o funcionarios judiciales en el momento del proceso. Por el contrario, lo que se observa es que jueces y secretarios “disponen” —tal es la palabra encontrada en los expedientes— de niños y niñas que suelen estar en instituciones de menores, o bien junto a quienes solicitan su guarda antes y durante el proceso.

A partir de la identificación, la lectura crítica, la descripción y el análisis de trece expedientes, me enfoqué en las actuaciones judiciales, con tres dimensiones de análisis: su configuración burocrática (normativa, procedimientos e instituciones); los agentes sociales implicados y las representaciones⁵ que construían sobre las familias y los niños involucrados; y lo cotidiano de esas

➤ clausura del Congreso nacional y las legislaturas provinciales y disolución de los partidos políticos, que vieron prohibida su actividad y confiscados sus bienes, fueron las primeras medidas del gobierno de facto. “Ante la imposibilidad de desaparecer el peronismo —señala Calveiro—, se optaba por *desaparecer la democracia e incluso la política*”. Se instauró entonces una verdadera autocracia que intentó cambiar la estructura estatal vertical con un esquema de participación basado en grupos de poder (organizaciones empresariales, Iglesia, sindicatos y fuerzas armadas), y establecer “orden, autoridad, responsabilidad y disciplina” (30).

4 La primera ley de adopción en el país, de 1948, establecía que “el adoptante probará haber atendido al menor durante dos años anteriores al momento de la demanda, con los cuidados de un padre” (art. 6°, Ley 13524). La segunda ley de adopción, de 1971, al respecto expresa que “el adoptante deberá haber tenido al menor bajo su guarda durante un año” (art. 6°, Ley 19134).

5 Las representaciones, social e históricamente situadas, nutren pautas de comportamiento, guían la acción; en palabras de Chartier, “hacen que los individuos incorporen las divisiones del mundo social, y organicen los esquemas de percepción y apreciación a partir de los cuales éstos clasifican, juzgan y actúan” (1995, 91).

entregas, esto es, el conjunto de prácticas que conforman esos procesos sin tener necesaria o excluyentemente una prescripción en la letra de la ley. Lugones, quien analizó el mismo fondo documental con otros objetivos⁶, llama *extranormativa* a esta última dimensión, y en ella reconoce prácticas, herramientas de intervención y nociones de sentido común reconvertidas en datos administrativos, que no tienen una prescripción normativa pero que son elementos sustanciales de las resoluciones (2004, 31).

6 En su tesis de Maestría en Antropología Social, Lugones reflexionó sobre el sentido tutelar del Patronato estatal, e indagó por las formas de gestión de la minoridad en Córdoba a partir del análisis etnográfico de expedientes de las secretarías de Prevención de los juzgados de menores entre 1957 y 1974 (2004). Su análisis es hasta el momento el único realizado sobre el mismo fondo documental de mi investigación, y en él se inspira la perspectiva teórico-metodológica del presente artículo.

7 "Derecho a la identidad y adopciones en Córdoba durante la dictadura militar". Dirigida por María de los Ángeles Bonzano y María Garzón. Financiada por la Universidad Católica de Córdoba, y con el aval de la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo, filial Córdoba y el Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Núñez del Poder Judicial. Es necesario reconocer como antecedentes de ese proyecto la tarea artesanal de búsqueda de documentación realizada por María de los Ángeles Bonzano al frente del Archivo (1986-1995) y la investigación "El derecho a la identidad personal de los menores adoptados durante el período 1975-1983" (Garzón 2005). La participación en este proyecto nutrió mi propio trabajo de la experiencia de buscar, leer, manipular, analizar y registrar más de trescientos expedientes de entregas de niños.

8 Por citar un ejemplo de carácter local, pero con una marcada gravitación nacional, ya que produjo la crisis definitiva de la dictadura implantada en 1966, en mayo de 1969 tuvo lugar en Córdoba el denominado Cordobazo, una protesta obrera planificada que devino en revuelta urbana espontánea gracias a la amplia participación del estudiantado, con un fuerte componente insurreccional (Brennan 1996; Brennan y Gordillo 1994).

Mi interés surgió en el marco de otra investigación⁷, sobre las guardas y adopciones de los juzgados civiles y de menores entre 1975 y 1983, para identificar casos potenciales de apropiaciones de hijos de víctimas del terrorismo de Estado instaurado en la Argentina por un nuevo golpe cívico-militar. Desde mediados de la década de los sesenta la sociedad argentina experimentaba un proceso de creciente politización y radicalización, cristalizado en el surgimiento de corrientes políticas y sindicales combativas; incluso algunas llegaron a sostener la lucha armada para alcanzar el poder, y fueron protagonistas de importantes insurrecciones obreras y estudiantiles⁸. La junta militar que tomó el poder en 1976 implantó una política de terror para suprimir todo tipo de disidencias, a través del secuestro, el fusilamiento y la desaparición de personas, y su accionar dejó como legado una profunda fractura del tejido social. Entre 1975 y 1983 produjo la desaparición

de más de quinientos niños, solo contabilizando las denuncias formuladas. Algunos fueron secuestrados junto con sus padres y otros nacieron durante el cautiverio de sus madres en centros

clandestinos; ciento uno fueron localizados de momento, y las historias de su encuentro muestran que algunas prácticas de la desaparición estuvieron vinculadas a la entrega en adopción a distintas familias. Muchos fueron inscritos como hijos propios por las familias apropiadoras. En la investigación que mencioné al iniciar este párrafo, hemos sistematizado en una base de datos más de seis mil resoluciones judiciales de guardas y adopciones, y buscado, analizado y registrado más de trescientos expedientes en la búsqueda de aquellos niños⁹.

Sofía Tiscornia propone pensar la violencia del Estado terrorista como una “prolongación monstruosa” de procedimientos ya presentes en algunas rutinas y costumbres del sistema penal, y sostiene que, así como la desaparición de personas encuentra como antecedente la práctica policial de ocultamiento de cadáveres, los fusilamientos y la aplicación de la “ley de fuga” —la sustracción de la identidad de niños nacidos en cautiverio— tendría como antecedente no una práctica policial sino una judicial (citado en Villalta 2006a, 31). Desde ese presupuesto, Carla Villalta analizó “los procedimientos y nociones que, elaborados históricamente en torno a un sector de la infancia, fueron utilizados durante la última dictadura para llevar a cabo el secuestro y la apropiación de niños y niñas, hijos de aquellos a quienes se desaparecía y se mataba” (2006b, 1). Para ello, reconstruyó la configuración de las redes institucionales de menores y sus agentes en Buenos Aires, desde finales del siglo XIX hasta la década del ochenta:

La práctica de apropiación de niños por parte de distintos grupos e instituciones que, de una u otra forma, se han visto investidos de autoridad y legitimidad para desarrollarla, constituye una práctica de larga duración que —inserta en un tipo de relaciones sociales y de poder— ha generado una determinada cultura jurídica así como formas particulares de entender la autoridad del Estado y, como tal, no es independiente de los casos de secuestro y robos de niños ocurridos durante la última dictadura militar. (Villalta 2006b, 7)

En el ámbito local no existen trabajos en ese sentido, y aún no se ha hecho el análisis sistemático de los procesos judiciales en estudio. Hacia ello se orienta mi investigación, en un intento

⁹ Los procesos que presentan indicios de apropiaciones vinculadas al terrorismo de Estado fueron informados a la Oficina de Derechos Humanos del Poder Judicial a los fines de su investigación, tal como lo estipulan los acuerdos del Tribunal Superior de Justicia de la provincia de Córdoba que aprobaron la realización de la investigación.

por identificar prácticas que se mantuvieron en el tiempo y permitieron que niños nacidos durante el cautiverio de sus madres, o secuestrados junto con sus padres, fueran luego adoptados a través de las vías previstas por la legislación argentina y se encuentren hoy desaparecidos para sus familias de origen.

En estas páginas, escritas en el trayecto inicial de mi doctorado, sugiero que, a partir de la descripción minuciosa y detenida de un expediente —reparando en los detalles, en las diferencias nimias y al principio imperceptibles, en sus materialidades y no solo en sus contenidos—, es posible reconocer prácticas cotidianas de la gestión judicial que de otra manera pasarían inadvertidas y que encierran indicios para la investigación de condiciones de posibilidad de tales apropiaciones.

EL EXPEDIENTE

Los expedientes, soporte material de los procesos judiciales que en lenguaje tribunalicio constituyen el *cuero* de una causa, son el conjunto de papeles correspondientes a un asunto: gruesos y finos, rayados o lisos, escritos a máquina o a mano, con anotaciones, llamadas y subrayados en crayón. Documentos presentados como elementos de prueba (certificados médicos, de trabajo, de buena conducta, entre otros); registros policiales; registros de las actuaciones realizadas en el tribunal (oficios, declaraciones, audiencias, decretos, resoluciones, comunicaciones); informes sociales, psicológicos o pedagógicos; la totalidad de la documentación perteneciente a un juicio allí se ordena y enumera en una compaginación que no es necesariamente la del curso de las actuaciones del proceso. Costuras o decenas de grampas sujetan esas páginas y no siempre con buenos resultados. Nos brindan reconstrucciones de las palabras y los actos de quienes participaron y pueden pensarse como un retrato que los especialistas construyen de quienes hablan en los procesos. Según Farge, en las palabras de quienes se presentan a los juzgados y en los relatos de los funcionarios es posible encontrar el acontecimiento (1991, 64). Hay acontecimiento porque en ese lenguaje fragmentado de respuestas y preguntas implícitas “se localizan identidades sociales que se expresan a través de formas precisas de representación de uno mismo y de los demás, se dibujan formas de sociabilidad y maneras de percibir lo familiar y lo extraño, lo tolerable y lo

insoportable”. Quien responde a la pregunta de los especialistas “se expresa a través de las imágenes que transmite de sí, de su familia y de su entorno”, y no solo en un intento por darse a conocer, ya que, ante todo, lo que se busca es “tener influencia” en el proceso judicial. De allí que también “sus frases son ‘acontecimientos’ porque están ahí para hacer creer”, obligándonos no solo a tener en cuenta su contenido y los mundos posibles de ser reconstruidos a partir de ellos, sino también sus intentos por “provocar la convicción y atraerse el asentimiento de quienes escuchan y juzgan”, de manera que el acontecimiento se instala en esa “estrecha relación entre la palabra dicha y la voluntad de crear verosimilitud” (1991, 64-65).

Indagar las modalidades de entregas de niños a partir de estos registros invita no solo a prestar atención a lo dicho, sino también a los filtros y las reconversiones del lenguaje jurídico. Como sostiene Vianna (2010) en su análisis de procesos de guarda tramitados en Río de Janeiro, Brasil, entre 1980 y 1990, a través de los actos de registro es posible reflexionar sobre el poder de decisión de los juzgados: “Cómo ese material específico no solo ‘esconde’ u omite datos, sino que también produce la posibilidad de ciertos desenlaces, a partir de esas mismas omisiones y del peso burocrático que tienen los dichos convertidos en declaraciones y los peritajes de los especialistas” (23). Desde esa perspectiva se reconstruyen las actuaciones del expediente de María.

A QUIÉN CORRESPONDE LA GUARDA DE MARÍA

El expediente de María se tramitó en el primer juzgado de menores de Córdoba. El proceso presenta la totalidad de las actuaciones de una guarda, lo que no sucede en todos los expedientes¹⁰, y en él es posible encontrar la lectura del magistrado acerca del asunto que se está resolviendo. Este detalle también lo destaca, ya que las opiniones de magistrados y funcionarios no necesariamente se explicitan en los expedientes.

10 De los trece expedientes que analicé, solo cuatro contienen la totalidad de las actuaciones prescriptas. Sin embargo, en todos los casos los niños quedaron a cargo de la persona que solicitó su guarda, a pesar de tratarse de trámites inconclusos.

En marzo de 1961, Teresa se acercó al juzgado a solicitar la guarda de su nieta María, de dos años. Siguiendo el registro,

la madre de la niña se la había entregado un día después de que naciera y desde entonces ella la había criado, pero le llegaron rumores de que la madre quería retirársela. Según el expediente, ella no sabía el paradero de la madre, sin domicilio determinado.

En ese mismo acto se le concedió la guarda provisoria y se ordenó realizar una encuesta ambiental y familiar en su casa y pedir al Registro Civil¹¹ la partida de nacimiento de la niña, pero en el expediente no consta esta última

11 El Registro Civil es la dependencia del Estado donde se realizan las inscripciones de nacimientos, matrimonios y defunciones de los ciudadanos argentinos.

solicitud, quizá porque la orden no fue ejecutada o quizá porque el empleado que la llevó a cabo no incorporó en el expediente la copia en papel del pedido realizado.

Tres meses después, luego de una visita de la asistente social, Teresa regresó a Tribunales. Contó que el padre de la niña había fallecido, presentó la partida de defunción y reiteró su pedido de guarda por “ser la única” que se interesaba por la niña. Presentó también un certificado de inscripción, documento del Registro Civil en el que constan libro, acta y folio de la inscripción del nacimiento de la niña, pero nada decía de quién la había realizado ni de quiénes eran sus progenitores.

Volvieron a concederle la guarda provisoria y a ordenar una encuesta en su casa. Además, el expediente, que al iniciarse se había caratulado como *guarda*, se caratuló como *prevención*. El término *carátula* refiere a portadas de papel que se colocan encima de un conjunto de hojas escritas con la función de indicar su contenido. Confeccionadas por un empleado judicial al iniciarse las actuaciones, en estas se consigna el juzgado, la secretaría, una fecha y un título, y serán el elemento de identificación de los *autos* a lo largo del proceso. Generalmente, ese título recupera el título del niño o la niña, acompañado de distintas expresiones: *prevención*, *solicita medidas*, *denuncia*, *internación*, *guarda*, *puesta a disposición*, entre otras. En principio se esperaría que esas denominaciones remitieran a su contenido, pero es común observar que una gran cantidad de expedientes, en los que se judicializan distintas situaciones sociales que tendrán luego sus propias denominaciones jurídicas (*abandono*, *institucionalización*, *malos tratos*, *orfandad*, *mendicidad*, *guarda*, entre otras), se caratulan bajo la denominación genérica de *prevención*.

En el proceso analizado no encontramos mayores indicios respecto del cambio de una referencia directa al trámite en cuestión,

guarda, por una referencia genérica, *prevención*. Quizá pueda atribuirse al fallecimiento de quien es nombrado como padre de la niña, porque la nueva carátula se confecciona el mismo día en que eso se comunica.

A continuación encontramos los informes de dos encuestas ambientales y familiares de las asistentes sociales que visitaron la casa de Teresa. Se observa la ausencia de las firmas de las autoras de esos escritos, y la existencia de múltiples mediaciones desde el momento de su redacción hasta el de su comunicación: los dirigen a la jefa del Servicio Social de la Dirección General de Menores, quien los remite a la Secretaría Técnica, y desde allí al juzgado. Si bien es posible encontrar las fechas de esas remisiones, no siempre se consigna cuándo habrían llegado al juzgado, por lo cual son la ubicación dentro del expediente y las referencias en los escritos del proceso las que permiten inferir una cronología tentativa de las actuaciones.

A partir de sus observaciones y de la conversación mantenida con Teresa en la primera oportunidad, y con ella y el mayor de sus hijos en la segunda, las asistentes comunican ciertos elementos que de manera recurrente forman parte de sus escritos. La presentación de los habitantes de la casa: los abuelos de la niña —casados, él jubilado, de 62 años, ella de 59 y dedicada a los quehaceres domésticos, y ambos con el quinto grado de la instrucción primaria— y dos tíos —uno de 32, empleado de una fábrica automotriz de reciente instalación en la ciudad¹², el otro de 16 años, empleado de una estación de servicio de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, y ambos solteros y con primer año de instrucción secundaria—. A continuación, la descripción de la vivienda, “que es de propiedad del hijo mayor” y por la cual abonan una suma mensual al banco, de lo que se infiere que fue comprada mediante algún crédito hipotecario; los materiales con que fue construida, “de primera aunque modestos”; las habitaciones y ambientes que posee; el mobiliario que tienen, “adecuado y cómodo dentro de su sencillez”; y el estado de orden y limpieza que presenta. Entiendo que estas descripciones detalladas son

12 Pese a los vaivenes de la política, la economía cordobesa creció durante la primera mitad de la década del sesenta, período en el que la ciudad se convirtió en un centro de atracción por sus posibilidades de trabajo y educación. Siendo uno de los principales polos de la industria automotriz internacional, la ciudad experimentó un marcado crecimiento de su población obrera, que comenzaba a disponer de buenos ingresos, lo cual posibilitaba los medios de consumo y el acceso a la educación universitaria.

datos que están allí para representar ante el juez aquello que no verá, pero desea conocer con el fin de tomar su decisión.

Los informes continúan con las “reseñas del caso”, coincidentes en sus contenidos. Aquí encontramos la mayor cantidad de referencias a la situación de la niña al solicitarse la guarda: su madre sería “una mujer casada”, con tres hijos de su matrimonio, a los que “dejó abandonados” en la ciudad para irse a Buenos Aires con su nueva pareja, el hijo de Teresa. Esta tenía a María desde sus primeros días de edad, porque al dar a luz la madre sufrió un ataque de meningitis y el padre le pidió que se hiciera cargo de la niña. Luego la madre se habría curado y no habría objetado que continuara con ella, aunque en ese momento Teresa se enteró de sus intenciones de retirársela. Se retrata la situación de los padres de la niña, que no estarían “aconicionados” para tenerla: la madre con “una vida muy liberal separándose continuamente del padre de la menor”, y el padre sin trabajo fijo. Según el segundo informe, el padre ha fallecido “a consecuencia de una herida de bala producida entre gente de mal vivir” y los otros hijos de la madre estarían en “colonias de la Dirección General de Menores”, porque “al abandonarlos su madre en momento en que su padre cumplía una condena en la cárcel quedaron completamente desamparados”. La situación de la madre de la niña vuelve a ser el motivo de solicitud de la guarda: “No le gustó nunca trabajar y se dedica a la vida fácil no siendo este un buen ejemplo para la niña”, aunque en ese momento acordaría que la niña esté con su abuela. Finalizan ambos informes con la “opinión personal” de las asistentes sociales: los abuelos reúnen “todos los requisitos” para continuar con la tenencia y, “en caso de reclamo por parte de la madre deberá investigarse ampliamente respecto de las manifestaciones” de Teresa. La niña es “mimada” y vista por todos como “algo extraordinario”, “está encariñada con su abuela a quien nombra por ‘mamá’”, siendo esa una “familia bien conceptuada a excepción del padre de la menor quien fue desde chico muy callejero y haragán”.

El 21 de julio se realizó la audiencia obligatoria en la que participan las partes del proceso y que se denomina *audiencia de ritual*. Según el escrito, estuvieron presentes el juez y la secretaria del juzgado, la visitadora social, el asesor de menores, Teresa y María. El juez tomó “conocimiento directo y personal de la menor” y luego la hizo retirar para conceder la palabra al resto de los presentes: Teresa “ratificaba sus pedidos”, la visitadora

social “se remitía a lo expresado en los informes”, y el asesor “estimaba debía hacerse lugar a lo peticionado”. Ese mismo día se redactó la resolución: se concedió la guarda solicitada porque la niña “fue abandonada por su madre desde muy pequeña” y había sido criada por su abuela, sobre quien las encuestas eran “muy favorables”.

PRESENCIAS Y SILENCIOS

Sobre las actuaciones registradas, sus silencios y sus presencias, quisiera proponer algunas reflexiones, en dos sentidos: el peso de la construcción de representaciones para la resolución judicial y algunas prácticas que pueden pensarse como condiciones de posibilidad de las apropiaciones.

En este proceso no se registran acciones tendientes a la participación de la madre, lo que es recurrente en el análisis de otros casos¹³. Sin embargo, si atendemos a los subrayados a mano en el expediente, no podríamos decir que no fuera una figura central de la resolución del proceso. De la primera declaración de Teresa: “No sabe el paradero de la madre,

13 En solo tres de los trece procesos que analicé en mi trabajo final de licenciatura encontramos actuaciones tendientes a la participación de la progenitora de los niños entregados en guarda.

ya que no tiene alojamiento determinado”; del primer informe de la asistente social: “Muy liberal separándose continuamente del padre de la menor”. Estas representaciones, construidas incluso en contraposición a las que retratan a la abuela, oponen dos perfiles maternos: uno asociado al abandono de los hijos y a conductas que no serían un buen ejemplo para los niños, y el otro asociado a los cuidados, la dedicación y el cariño. Los subrayados son marcas que ponderan determinado perfil materno y la honorabilidad a él otorgada en la decisión acerca de quién debe guardar a la niña.

Si acompañamos esa particular representación con las de otros procesos, la recurrencia dibuja a quienes serán consagrados judicialmente como guardadores de un niño, como *matrimonios legítimamente constituidos*, noción que supone una unión legal entre un varón y una mujer, y a veces se explicita también la consagración de la Iglesia católica. La noción de *concubinato*, una unión no legalizada en la época, también aparece en estos

escritos, y en contraposición a aquella, como si el matrimonio operase como una especie de garantía o certificado de calificación moral (Lugones 2004, 60). Y junto a esa representación, una particular asignación de roles de los cónyuges. En la mayoría de los procesos analizados, los varones son los proveedores del ingreso y las mujeres se dedican a las tareas domésticas, calificadas como “propias de su hogar”. Sin embargo, en algunos encontramos que las mujeres también trabajan y, en estos casos, se valora positivamente que sus ocupaciones no impliquen ausentarse de la casa por tiempos prolongados.

Entiendo que allí se perfila una particular representación materna, vinculada no solo a las tareas de aseo y orden de la casa, sino también al cuidado y la vigilancia de los niños. De allí la preocupación por dar a conocer el “aspecto” de los niños, las atenciones que se les brindan y la explicitación del cariño que se les tiene. Tal como vimos, esta representación se contrapone a otra, asociada al abandono, la carencia de ocupaciones y las uniones con hombres fuera del matrimonio. La centralidad de esos perfiles maternos construye, por oposición, un lugar particular destinado a los padres. Allí donde no se cumplen las tareas que socialmente se espera de esas mujeres, no aparecen las figuras paternas en su reemplazo, y la ausencia de actuaciones tendientes a su participación se torna un dato en ese sentido.

Me detuve en este punto para entender que esas representaciones construidas por distintos sujetos que participaron de esos procesos fueron transformadas por los especialistas en datos administrativos a partir de los cuales se resolvió quién debía guardar a los niños. En esas entregas estaría en juego un doble proceso: la conformación de una determinada familia y la desarticulación de *otras* que no se ajustarían a los comportamientos socialmente deseados.

Al igual que en otros procesos, en este caso la filiación de la niña no se encuentra acreditada, es decir, no existe en el expediente un documento que certifique quiénes serían sus padres. El expediente de la guarda de María se agregó al de adopción —tramitado cinco años después en otro juzgado—, y es allí donde encontramos su partida de nacimiento, que acredita la filiación supuesta durante el proceso de guarda. Este documento nos permite conocer que fue el progenitor de la niña quien la inscribió sin filiación materna, y se agrega en uno de sus márgenes la frase

“donde consta materno [sic] de la inscrita por doña...” y el nombre de la progenitora. Realizó esta inscripción presentando dos testigos que avalaban su declaración. Las inscripciones de niños en el Registro Civil con dos testigos, sin requerir documentación que acredite su nacimiento y filiación, es otra de las prácticas recurrentes identificadas en estos procesos. La encontramos incluso cuando se trata de niños inscritos por personal de las maternidades donde habrían nacido, situaciones en las que es posible esperar la presentación de un certificado de parto que acredite la identidad y la filiación del niño.

Entiendo que este tipo de prácticas configura situaciones de posibilidad de apropiaciones, por el peso de las afirmaciones de los actores. Indagar estos documentos con el fin de identificar tales condiciones obliga a rastrear el lugar otorgado al origen biológico de los niños en ese momento histórico. La recurrencia de estas prácticas permite suponer que no sería el derecho a la identidad, de reciente prescripción normativa en la Argentina¹⁴, el valor en juego en esos procesos.

14 La reforma constitucional de 1994 acogió en su parte dogmática la Convención Internacional de los Derechos del Niño y Adolescente, que consagra el “derecho a la identidad” en dos de sus artículos: el art. 7 reconoce el derecho de todo niño y adolescente, desde el nacimiento, a un nombre, a una nacionalidad y a conocer a sus padres; y el art. 8 prescribe el derecho a preservar la identidad, incluidos el nombre, la nacionalidad y las relaciones familiares.

DERECHO A LA IDENTIDAD, ACCESO A LOS EXPEDIENTES

Imaginemos que María, años después, desea consultar su expediente de adopción y se acerca al archivo de Tribunales. Será atendida por un empleado, que le pedirá ciertos datos para localizar sus expedientes en el mar del archivo. Dada la actual catalogación de los expedientes y los auxiliares descriptivos, la búsqueda comienza por los nombres de los adoptantes, información que conoce todo aquel que consulta. A partir de un rango de fechas posibles, se revisan los protocolos de autos y sentencias, para localizar las resoluciones de guarda y adopción. Estos libros compaginan anualmente las resoluciones de cada secretaría de cada juzgado. En el último párrafo de cada resolución aparecen los nombres de los padres adoptivos. Encontrar la resolución permite conocer la carátula del expediente y, con ella, continuar la búsqueda.

Los expedientes por archivar se remiten junto a una lista en la que se consignan su carátula y la cantidad de fojas¹⁵. Recién en las listas del 2002 encontramos una sección específica de guardas y adopciones. Las listas se encuadernan según los años de remisión,

15 Foja: documento oficial, historial (*Diccionario de la Real Academia Española*).

junto a las de otros juzgados, y en ellas se consignan a mano los datos de archivo de los expedientes:

el conjunto de expedientes donde se guardó, llamado legajo, y el número de expediente dentro de ese conjunto. Con esos datos, se pide el expediente al edificio Anexo, un galpón ubicado en un barrio cercano, que conserva los legajos más antiguos.

Sin embargo, todavía no es seguro haber llegado al final del recorrido: si el expediente fue archivado antes de 1978, en virtud de la “ley de expurgo” que cité al comienzo de este artículo, puede que este haya sido eliminado, pues ese fue el año del último expurgo de expedientes de los juzgados de menores. La búsqueda continúa entonces con la revisión de las listas de expedientes destruidos y no destruidos. Si aparece en una de las primeras, la búsqueda finaliza con una triste respuesta para quien hizo la consulta: el expediente fue eliminado, su pasado, convertido en papel higiénico, terminó en los depósitos cloacales de la ciudad.

Pero también puede suceder que, por aquellas razones ocasionales que mencioné al principio, el expediente haya sido archivado en el fondo documental de menores del Centro de Documentación Histórica del Poder Judicial. El empleado recurre entonces a los auxiliares descriptivos del fondo, tres bases de datos que permiten conocer cómo se reagruparon los expedientes sobrevivientes, y con las fechas posibles de iniciación de las causas abrirá decenas de cajas ordenadas por secretarías en búsqueda del expediente en cuestión. María encontraría su expediente, y allí los retratos construidos sobre sus padres, pero no todos tendrían esa misma suerte. Detenerse en las vicisitudes de esas búsquedas, una difícil tarea por sortear entre fuentes documentales dispersas y fragmentadas, nos habla entonces de las condiciones de posibilidad del ejercicio del derecho a la identidad.

REFERENCIAS

- ABUELAS DE PLAZA DE MAYO. 2007. *Niños desaparecidos. Jóvenes localizados. En la Argentina de 1975 a 2007*. Buenos Aires: Asociación Abuelas de Plaza de Mayo.
- BRENNAN, JAMES. 1996. *El Cordobazo. Las guerras obreras en Córdoba. 1955-1967*. Buenos Aires: Sudamericana.
- BRENNAN, JAMES y MÓNICA GORDILLO. 1994. "Protesta obrera, rebelión popular e insurrección urbana en Argentina: el Cordobazo". *Estudios* 4: 51-74.
- CALVEIRO, PILAR. 2006. *Política y/o violencia*. Buenos Aires: Norma.
- CAVAROZZI, MARCELO. 1987. *Autoritarismo y democracia (1955-1983)*. Buenos Aires: CEAL.
- CHARTIER, ROGER. 1995. *El mundo como representación. Historia cultural: entre práctica y representación*. Barcelona: Gedisa.
- FARGE, ARLETTE. 1991. *La atracción del archivo*. Valencia: Edicions Alfons el Magnànim, Institució Valenciana d'Estudis i Investigació.
- GARZÓN, MARÍA. 2005. "El derecho a la identidad de los menores adoptados durante el periodo 1975-1983". *Miradas Alternativas. Análisis Multidisciplinario del Fenómeno Jurídico* 3: 33-42.
- GORDILLO, MÓNICA. 1996. *Córdoba en los 60. La experiencia del sindicalismo combativo*. Córdoba: UNC.
- JAMES, DANIEL. 1991. *Resistencia e integración. El peronismo y la clase trabajadora argentina. 1946-1976*. Buenos Aires: Sudamericana.
- LUGONES, MARÍA GABRIELA. 2004. "Uma 'visita' aos 'expedientes': os processos judiciais referentes aos menores. Córdoba, Argentina, na metade do século XX". Tesis de maestría, Programa de Postgraduación en Antropología Social, Museo Nacional, Universidad de Río de Janeiro, Brasil.
- LUGONES, MARÍA GABRIELA y MARIO RUFFER. 2004. "Fuentes en extinción: estudio cualitativo de procesos judiciales de los Tribunales de Menores de Córdoba". *Miradas Alternativas. Análisis Multidisciplinario del Fenómeno Jurídico* 2: 37-44.
- REGUEIRO, SABRINA. 2009. "Institucionalizaciones y adopciones fraguadas de niños desaparecidos: 'NN s/abandono'". Ponencia presentada en la VIII Reunión de Antropología del Mercosur, Buenos Aires, 29 de septiembre al 2 de octubre.
- SARRABAYROUSE OLIVEIRA, MARÍA JOSÉ y CARLA VILLALTA. 2004. "De 'menores' al 'Camarón': itinerarios, continuidades y alianzas en el Poder

Judicial”. Ponencia presentada en las II Jornadas de Investigación en Antropología Social, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 5 y 6 de agosto.

VIANNA, ADRIANA. 2010. “Derechos, moralidades y desigualdades. Consideraciones acerca de procesos de guarda de niños”. En *Infancia, justicia y derechos humanos*, compilado por Carla Villalta, 21-72. Buenos Aires: Universidad Nacional de Quilmes.

VILLALTA, CARLA. 2006a. “Cuando la apropiación fue adopción. Sentidos, prácticas y reclamos en torno al robo de niños”. *Cuadernos de Antropología Social* 24: 147-173.

_____. 2006b. “Entregas y secuestros. La apropiación de ‘menores’ por parte del Estado”. Tesis doctoral, Universidad de Buenos Aires.

_____. 2009. “De secuestros y adopciones: el circuito institucional de la apropiación criminal de niños en Argentina (1976-1983)”. *Historia Crítica* 38: 146-171.

Recibido: 1.º de marzo del 2010

Aceptado: 16 de septiembre del 2011
